150

SUPERINTENDENCIA
DE
COMPARIAS DE SEGUROS
SOCIEDADES ANONIMAS
Y BOLSAS DE COMERCIO
CHILE

DEPTO. VALORES RVO/gvg

Imparte instrucciones sobre agentes colocadores de Cuotas de Fondos Mutuos.

OFICIO CIRCULAR Nº

003251 16 0CT.79

SANTIAGO,

En relación con los nombramientos de agentes o colocadores de cuotas de fondos mutuos y de acuerdo con lo previsto en el art. 36 del Decreto de Hacienda Nº 450 de 1979, publicado en el Diario Oficial de 6 de Julio de 1979 que establece el nuevo Reglamento de la Ley de Fondos Mutuos, esta Superintendencia ha dispuesto dictar las instrucciones acerca de los requisitos que deberán cumplir los agentes, para ser nombrados, sean éstos personas naturales o jurídicas, como asi mismo de la garantía que deberán constituir por el correc to cumplimiento de sus obligaciones.

- 1) Nombramiento de Agente.
 - Para ser autorizado un agente, se requerirá: SI ES PERSONA NATURAL.-
- a) Acreditar ser mayor de edad, lo que hará con el car_ net de identidad o la partida de nacimiento respec tiva (fotocopia autorizada)
- b) Acreditar buenos antecedentes morales y económicos para lo cual deberá acompañar :

COMPAÑIAS DE SEGUROS SOCIEDADES. ANONIMAS Y BOLSAS DE COMERCIO C H I L E

//.. 2

- 1.- Certificados expedidos por dos personas.
- 2.- Certificados de antecedentes.
- 3.- Informe bancario dado por la institución en el que el solicitante tenga cuenta corriente con antigue_ dad no inferior a 6 meses, en el que se indique la existencia de un manejo adecuado de la cuenta corrien te, y el hecho de no haberse registrado protestos en ella.
- 4.- No haber sido declarado en quiebra, para lo cual a_ compañará declaración jurada ante notario.
- c) No haber sido cancelado su nombramiento como Agente de Fondos Mutuos, productor de seguros, corredor de valo res u otro cargo en que se haya desempeñado como inter mediario de títulos, valores o documentos de oferta pública, a menos que se haya rehabilitado en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Si el agente a quien se haya cancelado el nombramiento es una persona jurídica, la prohibición alcanza rá a los representantes de ésta al momento de la cancelación.

A este efecto, se acompañará declaración jurada ante no_tario.

SI ES PERSONA JURIDICA.-

Se requiere que sus directores, gerentes, administradores o socios principales en su caso, reúnan personalmente los requisitos del párrafo anterior y además que estas instituciones tengan como objeto específico, en lo relativo a la intermediación de valores, el actuar exclusivamente co

//.. 3

mo Agentes de Fondos Mutuos y un capital pagado no inferior a 500 Unidades de Fomento.

Se entiende por socios principales las personas que poseen el 10% o más del capital social o quienes tengan una parti_cipación igual o superior a dicho porcentaje en las utili_dades o pérdidas de la sociedad.

En el caso de Bancos, sociedades financieras o corredores de Bolsa no se exigirá otro antecedente que el de acreditar la vigencia de la respectiva institución o calidad.

II) Otorgamiento de Garantía .-

Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro, el agente deberá constituir una garantía por el correcto y cabal cumplimiento de todas sus obligaciones emanadas de su actividad de agente.

La garantía inicial señalada en el inciso anterior será equivalente a 500 Unidades de Fomento y deberá constituirse en dinero efectivo, boleta bancaria o póliza de seguros. Transcurrido un año de su designación, la garantía no podrá serinferior a la cuarta parte del total de las comisiones ganada por el agente en el año precedente o a la cifra indicada en el inciso anterior, para lo cual se tomará el mayor de los dos valores.

En cualquier momento, la Superintendencia podrá exigir ma_ yores garantías, y, en tal evento los agentes que no la rin dan en el plazo que al efecto se señale cesarán en sus fun_ ciones.

La garantía deberá mantenerse mientras el nombramiento del

// .. 4

agente permanezca vigente y hasta los tres meses pos_ teriores a su cancelación, debiendo reajustarse en la misma proporción que varíe el monto de las unidades de fomento.

El agente no podrá operar como tal hasta no haber constituído la garantía, y si ésta no hubiese sido constituída dentro del plazo, el nombramiento quedará sin efecto y se cancelará la inscripción en el Registro no pudiendo solicitarse una nueva inscripción hasta pasados seis meses.

III) Disposición Transitoria.-

Los agentes en actual vigencia deberán ajustarse a las normas y requisitos precedentes antes del 31 de Diciem bre de 1979 bajo apercibimiento de que sea cancelado su nombramiento por esta Superintendencia.

IV) Nombramientos pendientes .-

En lo que respecta a los Fondos Mutuos que tengan en la actualidad nombramientos de agentes pendientes de tramitación de este Servicio, la respectiva sociedad administradora deberá hacer llegar los antecedentes pertinentes de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores.

v) Modificaciones de estas normas.-

Las presentes normas podrán en cualquier tiempo ser en todo o en parte modificadas o complementadas por esta Superintendencia, cuando las necesidades o la aplicación práctica de ellas, asi lo hagan convenien

SUPERINTENDENCIA

DE

COMPAÑIAS DE SEGUROS
SOCIEDADES ANONIMAS
Y BOLSAS DE COMERCIO
CHILE

//.. 5

te para lo cual se dará la publicidad debida a fin de que los usuarios tengan conocimiento de tales modificaciones 0 complementos.

Saluda atentamente a Ud.

-SUPERINTENDENTE

AL SEÑOR

GERENTE DE